RESOLUCIÓN No. 486 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P."

LA SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A.

En virtud de la delegación conferida por la Gerente General de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. a través del numeral 4 del artículo 3° de la Resolución No. 342 de 2020, en atención al deber previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal (c) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los representantes legales de las entidades descentralizadas de todos los órdenes y niveles tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos.

Que, en línea con lo anterior, a través del numeral 4 del artículo 3° de la Resolución No. 342 de 2025, la Gerente General de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. delegó en la Subgerente de Infraestructura "*La suscripción o aprobación de todos los actos administrativos (previos, contractuales, liquidatorios, post liquidatorios, en periodo de post venta, etc.) que se desprendan de los procesos de selección, contratos, convenios, pactos o acuerdos que se encuentren a cargo del área correspondiente".*

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que

RESOLUCIÓN No. 486 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P."

celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Que el articulo 40 Ibidem señala que:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la buena administración.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y su Parágrafo 1°, la entidad contratante deberá justificar previamente los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar; y que, en virtud de la misma disposición, la modalidad de contratación directa solo procede, entre otros eventos, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

RESOLUCIÓN No. 486 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P."

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

(…)

"PARÁGRAFO 1 °. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que, adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 lo siguiente:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que, por otro lado, el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del referido Decreto establece que:

"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

RESOLUCIÓN No. 486 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P."

Que Transmilenio adelanta la estructuración jurídica del Proceso de Selección correspondiente a la Licitación Pública No. TMSA–LP–09–2024, cuyo objeto es:

> *"Otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de Provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica, por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección".*

Que, de conformidad con lo previsto en los documentos del Proceso de Selección, el Concesionario de Provisión tiene la obligación de diseñar, adecuar, suministrar e instalar todos los elementos y sistemas necesarios para el abastecimiento energético de la flota de tecnología eléctrica, incluyendo las estaciones de carga, las conexiones eléctricas, los sistemas de gestión de energía y las instalaciones de soporte necesarias para la operación eficiente y segura de la infraestructura de recarga eléctrica en los Patios operativos del Sistema TransMilenio.

Que dicho patio corresponde al punto principal de abastecimiento energético para la flota troncal a ser adjudicada en el marco de la Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2024 y, en consecuencia, requiere ser conectado al Sistema de Distribución Local (SDL) y al Sistema de Transmisión Regional (STR) a efectos de garantizar su energización y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales asumidas por TRANSMILENIO S.A.

Que, por su parte, TRANSMILENIO S.A. está obligado a garantizar la disponibilidad de la conexión de energía eléctrica en la frontera comercial. Para tal efecto, debe coordinar con el operador de red que la conexión sistema de distribución local y/o al sistema de transmisión regional de energía

RESOLUCIÓN No. 486 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P."

eléctrica tenga la capacidad necesaria para el abastecimiento de la flota a través de la infraestructura de recarga eléctrica, a más tardar en la fecha máxima de entrega de la infraestructura de recarga eléctrica.

Que la conexión y el respaldo, bien sea al Sistema de Distribución Local (SDL) o al Sistema de Transmisión Regional (STR), requiere de un Operador de Red autorizado.

Que la Resolución CREG 070 de 1998, mediante la cual se expidió el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, define al Operador de Red como la:

> *"Persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR's y/o SDL's aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos."*

Que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la distribución y comercialización de energía eléctrica en Bogotá D.C. y Cundinamarca, propietaria de las redes de distribución en dichas zonas y único Operador de Red certificado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, conforme a lo establecido en el Documento CREG-087 de 2007 *"Conformación de Áreas de Distribución de Energía Eléctrica – ADD"*, contando con la idoneidad técnica, experiencia y capacidad operativa necesarias para la prestación del servicio de conexión y respaldo, que comprende el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica.

Que, adicionalmente, de acuerdo con la Resolución CREG 097 de 2008, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en su calidad de único Operador de Red para Bogotá y Cundinamarca, es responsable de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento del Sistema de

RESOLUCIÓN No. 486 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P."

Transmisión Regional (STR) y del Sistema de Distribución Local (SDL) en dichas zonas, incluidas sus conexiones con el Sistema de Transmisión Nacional (STN).

Que, en este contexto, la conexión de respaldo del Patio "El Vínculo" con el Operador de Red constituye un requisito técnico esencial para la operación continua de la infraestructura de recarga eléctrica y, en consecuencia, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de TRANSMILENIO S.A. derivadas del Proceso de Selección No. TMSA–LP–09–2024.

Que la condición de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. de único Operador de Red autorizado y regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en la zona en la que se ubica el Patio excluye la posibilidad de adelantar un procedimiento de selección competitivo para adelantar la contratación de la referida conexión de respaldo.

Que, conforme a los estudios previos elaborados, se determinó que el objeto del contrato de respaldo corresponde a*: garantizar la disponibilidad de una capacidad mínima de respaldo de red de 3,6 MVA por parte de ENEL COLOMBIA en favor de TRANSMILENIO, en nivel de tensión 34,5 kV, a través del circuito CONALVIDRI MU23R, el cual pertenece al SDL de ENEL COLOMBIA.*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en dichos estudios, el valor total estimado del contrato de respaldo es de COP$ 0.

Que, adicionalmente, el valor del contrato de respaldo se encuentra determinado por las metodologías tarifarias definidas por la CREG para la remuneración de las actividades de conexión, respaldo y uso de red, de manera que el valor no obedece a negociación libre, sino al régimen regulado del sector eléctrico.

RESOLUCIÓN No. 486 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P."

Que, en atención a lo anterior, se configura plenamente la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el literal (g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución constituye el acto administrativo mediante el cual TRANSMILENIO S.A. justifica la utilización de la modalidad de contratación directa, exponiendo la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto asignado y la disponibilidad de los estudios y documentos previos.

Que entre las partes no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993 ni en ninguna otra disposición legal vigente, así como tampoco se encuentran en conflicto de interés.

Que los estudios previos del presente proceso de contratación se podrán consultar por las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley y la ciudadanía en general para el ejercicio de control social a través de la plataforma SECOP II y en las instalaciones administrativas de TRANSMILENIO S.A., ubicadas en la Avenida El Dorado No. 69-76 Torre 1 Piso 5. Edifico Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: – JUSTIFICAR la celebración del Contrato de Respaldo No. 1637-25 cuyo objeto es "*garantizar la disponibilidad de una capacidad mínima de respaldo de red de 3,6 MVA por parte de ENEL COLOMBIA en favor de TRANSMILENIO, en nivel de tensión 34,5 kV, a través del circuito CONALVIDRI MU23R, el cual pertenece al SDL de ENEL COLOMBIA"*, entre LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante

RESOLUCIÓN No. 486 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P."

la modalidad de contratación directa por la no existencia de una pluralidad de oferentes en el mercado.

ARTICULO SEGUNDO: – ORDENAR la suscripción del contrato de respaldo cuyo objeto es "*garantizar la disponibilidad de una capacidad mínima de respaldo de red de 3,6 MVA por parte de ENEL COLOMBIA en favor de TRANSMILENIO, en nivel de tensión 34,5 kV, a través del circuito CONALVIDRI MU23R, el cual pertenece al SDL de ENEL COLOMBIA*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y los estudios previos que sustentan la contratación.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR la publicación de los estudios previos y demás documentos previos en el Portal de Contratación del SECOP II, junto con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 486 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P."

CARMEN YANNETH ROSALES SUÁREZ
Subgerente de Infraestructura

Revisó: Juan Felipe Valencia Ramírez – Contratista de la Subgerencia Jurídica y Contractual JFV
Aprobó: Camilo Ernesto Forero Barrera – Subgerente Jurídico y Contractual
Roberto Soto – Profesional Especializado 06 Subgerencia de Infraestructura